



Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud

Hoja 1/16

Comodoro Rivadavia, 11 de Marzo de 2021.-

VISTO:

La Ord. CS N° 181, el Reglamento Interno de POSGRADO de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud (Resolución CAFCN N° 359/12), la necesidad de actualizar y adecuar dicho Reglamento, y

CONSIDERANO:

Que es necesario adecuar esta norma de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud a las normas vigentes en instancias superiores.

Que el tema fue tratado por el Comité Académico de Posgrado, por los Directores de Carreras de Posgrado y las correspondientes Comisiones de Autoevaluación de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud

Que el tema fue tratado en la I sesión ordinaria de este Cuerpo el 11 de marzo de 2021 y aprobado por unanimidad.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES y CIENCIAS DE LA SALUD RESUELVE

Art. 1°) Derogar la Resolución CAFCN N° 359/12.

Art. 2°) Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES y CIENCIAS DE LA SALUD, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, que tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 3°) Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga a la presente Resolución.

Art. 4°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN CDFCNyCS N° 019/21.-

Dra. Susana Josefina Risso
Ser. Investigación y Posgrado
Facultad de Cs. Naturales y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.

Msc. ANTONIA BLANCO
DECANA
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS DE LA SALUD	
13 ABR 2021	
ENTRADA	
SALIDA	

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A MI VISTA

Msc. MELIDA H. RASGHEO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 2/16.

ANEXO - Res.CDFCNyCS. N° 019/21

**REGLAMENTO INTERNO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
NATURALES Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO**

Art. 1º) El presente Reglamento contempla las normas previstas en el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 181) y está destinado a establecer las normas complementarias internas previstas en el Art. 2º del citado Reglamento.

Art. 2º) En todos los casos de estudios de Posgrado rigen los requisitos de ingreso, reinscripción, sistema de acreditación y condiciones de los planes de estudios de Posgrado según se prevé en el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Art. 3º) Cada Carrera de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud constituirá un Comité Académico que estará integrado como mínimo por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que además de cumplir con el Art. 28 de la Ordenanza CS N° 181, deberán ser docentes en carrera académica de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud con el título de posgrado acorde al Comité que integra. Estos comités podrán ser específicos por disciplina o multidisciplinarios. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud; se renovarán cada cuatro años y podrán ser reelegidos.

CAPITULO I DEL DOCTORADO

Art. 4º) El Comité Académico de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a) analizar los antecedentes del aspirante;
- b) entrevistar al aspirante, estimando su capacidad para la realización de la tesis y el conocimiento del o los idiomas que a criterio del Comité sean fundamentales para el acceso a la bibliografía de la orientación elegida;
- c) proponer al Consejo Directivo la aceptación o rechazo del aspirante como candidato al doctorado mediante acta fundada;
- d) aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de tesis y al Director o Directores (o Director y Codirector cuando corresponda) de Tesis propuesto por el candidato;
- e) aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de cursos y/o seminarios preparado por el Director de Tesis;
- f) presenciar y valorar los seminarios de avance presentados por los doctorandos;

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.
Féc. Univ. MELIDA H. RASGIFO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Sal. I
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 3/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

- g) asignar los créditos correspondientes a las actividades cumplimentadas durante el desarrollo de la tesis;
- h) proponer al Consejo Directivo la designación del Jurado;
- i) proponer al Consejo Directivo las modificaciones de los planes de estudio presentados por los directores de Carrera;
- j) atender toda otra situación inherente a las Carreras que no esté contemplada en la presente reglamentación

Art. 5°) El Cuerpo Académico de cada Carrera de Doctorado estará integrado por un Director de Carrera (y Codirector si correspondiese), una Comisión de Autoevaluación de carácter permanente, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores de las tesis.

Art. 6°) El Director de Carrera ejercerá el gobierno de la Carrera. Será elegido mediante concurso de antecedentes entre Doctores; el cargo se renovará cada 4 (cuatro) años en las mismas condiciones que el Comité Académico de Doctorado.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) representará a la Carrera en todas las instancias de aprobación, evaluación y en aquellas que requieran la participación de la Carrera;
- b) planificará, organizará y controlará las actividades de la Carrera;
- c) rubricará las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera;
- d) asesorará en todas las actividades relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Consejo Directivo, Decano y Secretarías del Decanato;
- e) propondrá la conformación de la Comisión de Autoevaluación de carácter permanente;
- f) coordinará las actividades del Cuerpo Académico en su conjunto.

Art. 7°) Los postulantes al Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud podrán aspirar al título de Doctor en:

- FARMACIA
- BIOQUÍMICA
- CIENCIAS BIOLÓGICAS
- GEOLOGÍA
- QUÍMICA

y otros cuyos planes de estudio se aprueben en el futuro.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.
Dña. MELIDA H. RASGICO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la S. - U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 4/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

Art. 8°) Pueden ingresar a las Carreras de Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud, quienes cumplan los requisitos establecidos en el Art. 25° del Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, aprobado por Ordenanza CS N° 181 y que cumplan con lo exigido en el Plan de Estudios correspondiente.

Art. 9°) El Doctorado deberá completarse en un plazo mínimo de 30 meses y un máximo de seis (6) años, siendo éste el lapso máximo que debe transcurrir entre la admisión efectiva al Doctorado por parte del Consejo Directivo y la presentación del Trabajo de Tesis para su valoración por el Jurado. Vencido este término, se le ampliará en el plazo de presentación 2 años justificando la solicitud con la presentación de un informe de avance del plan de tesis con el aval del/los Directores y de la carrera de doctorado o según Ord. CS N° 181.

Art. 10°) El Director de Tesis será un Docente de la Universidad en carrera académica con el título de Doctor. Cuando el tema de tesis así lo requiera podrá ser Director de tesis un Docente o Investigador con título de Doctor de otra Institución. La propuesta de tesis podrá incluir hasta dos Directores o un Director y un Codirector. Los requisitos para el Codirector serán los mismos que para el o los Directores. En todos los casos, al menos uno de ellos debe pertenecer a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Art. 11°) El tema y Plan de tesis presentado por el doctorando debe ser original y acreditar su capacidad de investigación para el desarrollo de una disciplina. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del o los Directores de Tesis o del Director y del Codirector si correspondiere, no invalidará el carácter de inédito requerido.

Deberá ser presentado para su consideración al Comité Académico de Doctorado con el consentimiento del o los Directores de Tesis propuestos o del Director y del Codirector si correspondiere, quienes fundamentarán la disponibilidad de medios para su realización y del lugar donde se llevará a cabo el trabajo.

Cada plan de Tesis será evaluado por dos (2) evaluadores de reconocida trayectoria en la disciplina, de los cuales al menos uno (1) deberá ser externo a la Universidad, los que serán propuestos por el Director de la Carrera correspondiente. En caso de que las dos evaluaciones resultaren contrapuestas, se enviará a un tercer evaluador también externo a la Universidad, el que también será propuesto por el Director de la Carrera.

El postulante rechazado no podrá presentarse a una nueva prueba de admisión hasta después de transcurridos seis meses de la primera evaluación.

VERIFICADO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
EN MI PODER.

FAC. U. N. N. NELIDA H. RASGIDO

Directora de Despacho

Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la S. U. N. P. S. J. B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

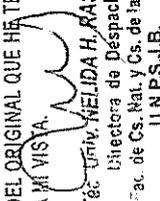
Hoja N° 5/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

Art. 12°) Para obtener el título de Doctor será necesario:

- a) haber aprobado y acreditado el respectivo Plan de Estudios;
- b) presentar y aprobar un trabajo de tesis escrito en los lineamientos que se determinan en la presente reglamentación;
- c) realizar y aprobar la defensa oral y pública de la tesis.

Art. 13°) Para aprobar y acreditar el respectivo Plan de Estudios, a la asignación de los créditos a las actividades fijadas en el Art. 43° del Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, aprobado por Ordenanza CS N° 181, se le incorporan las siguientes valoraciones teniendo en cuenta los Núcleos que conforman el Plan de Estudios de las Carreras de Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales:

- a) Núcleo de Formación Epistemológica y Metodológica: instancia obligatoria, 10 créditos.
- b) Núcleo de Formación Específica, 34 créditos mínimos:
 - b.1) cursos de Posgrado con evaluación aprobada que se dicten en esta Universidad o en otra Universidad Nacional, Privada o Extranjera, en institutos de reconocida capacidad científica, realizados hasta cinco (5) años previos a la inscripción. Se tomarán diez (10) horas de estudio equivalentes a un (1) crédito y sus múltiplos respectivos. Se establece un mínimo de veinte (20) créditos;
 - b.2) cada dos años y en presencia de su Director o Codirector, según corresponda, del Director o Codirector de la Carrera y del Comité Académico, el doctorando dictará un seminario público sobre los avances realizados. Se le asignará un puntaje total de hasta dos (2) créditos;
 - b.3) becas, estancias o concurrencias y pasantías de investigación, sobre la especialidad de la tesis. Un mes se tomará equivalente a dos (2) créditos. Se establece un máximo de cuatro (4) créditos;
 - b.4) participación en proyectos de investigación relacionados con la temática de la tesis. Se establece un máximo de tres (3) créditos;
 - b.5) docencia universitaria de grado en la especialidad, dos (2) años equivaldrá a un (1) crédito; participación en el dictado de cursos de posgrado, actualización, formación docente y/o extensión, sobre la especialidad de la Tesis, quince (15) horas didácticas se tomarán equivalentes a un (1) crédito. Se establece un máximo de tres (3) créditos;
 - b.6) participación en comisiones académicas de grado y posgrado. Se establece un máximo de un (1) crédito;
 - b.7) realización de cursos de actualización, formación docente y/o extensión. Se establece un máximo de un (1) crédito;

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.
FEC. 
Lic. Helida H. Rasgifo
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.





Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 6/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

b.8) dictado de cursos de actualización, formación docente y/o extensión, sobre la especialidad de la Tesis. Se establece un máximo de un (1) crédito;

b.9) toda otra actividad académica no considerada en los puntos precedentes será analizada y valorada por el Comité Académico, como así también otras carreras de posgrado realizadas por el tesista: especialización, maestría y doctorado.

c) Núcleo de Divulgación y Comunicación, 6 créditos mínimos:

c.1) publicaciones en revistas nacionales o extranjeras -con arbitraje-, Se asignarán cuatro (4) créditos cuando el tesista sea primer autor de un artículo que esté directamente relacionado con el tema de tesis. En el caso de que la temática de las publicaciones se relacione con la especialidad de la Tesis, se asignará dos (2) créditos cuando el tesista sea primer autor; y cuando la temática de dicha publicación no se relacione con la especialidad de la Tesis, corresponderá un (1) crédito por primer autor. Los créditos se reducirán a la mitad en caso de no ser primer autor.

Se acreditarán patentes de invención que cuenten con la presentación fehaciente ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI) o una oficina de patentes extranjera, que incluyan los resultados derivados de la tesis doctoral, en cuyo caso corresponde cuatro (4) créditos. En el caso que la misma se relacione con la especialidad de la tesis se asignarán dos (2) créditos, mientras que si no se relaciona con la especialidad de la tesis, se asignará un (1) crédito. Se establece un mínimo de cuatro (4) créditos para el c.1).

c.2) presentaciones de trabajos en Congresos, Jornadas o eventos científicos equivalentes, sean nacionales o extranjeras con publicación. Toda presentación en calidad de primer autor, referido al tema de Tesis, equivaldrá a dos (2) créditos. Los créditos se reducirán a la mitad en caso de no ser primer autor. Se establece un mínimo de dos (2) créditos.

d) Núcleo de Investigación y Tesis: presentación y aprobación del manuscrito de Tesis.

Se establecen cincuenta créditos (50).

Art. 14°) La compaginación de la Tesis deberá contemplar los siguientes lineamientos:

a) leyenda en su Carátula:

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud.

Departamento, Centro, Instituto, Grupo de Investigación o lugar donde se realizó.

Título del trabajo.

Nombre del autor y Director o Directores de Tesis o Director y Codirector si correspondiere.

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.

Féc. Urrut. WELIDA H. RASCHID
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Sa. I
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 7/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

Leyenda: Tesis para optar al título de Doctor en

Año de su presentación.

b) El ordenamiento de la Tesis seguirá en general el siguiente lineamiento, adaptándose a cada caso particular que la temática requiera:

I. Resumen en castellano y en inglés.

II. Introducción.

III. Hipótesis y Objetivos.

IV. Materiales y Métodos.

V. Resultados.

VI. Discusión de los Resultados.

VII. Conclusiones.

VIII. Bibliografía.

IX. Anexos, publicaciones realizadas de la tesis.

Art. 15°) La presentación de la Tesis de Doctorado se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) el autor entregará en la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud un (1) ejemplar impreso y una versión digital, dactilografiados a 1,5 espacios, en papel A4 con su firma y la del o los Directores de Tesis y Codirector si correspondiese;

b) un ejemplar de la versión final aprobada en papel y digital será enviado por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco con la autorización firmada por el tesista y por el o los Directores o el Director y Codirector si correspondiere.

c) cada uno de los ejemplares que se remitan a los miembros del Jurado llevará agregada una copia de la presente reglamentación.

Art. 16°) Una vez presentado el Trabajo de Tesis y el Comité Académico de Doctorado procederá a proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Jurado, el Director de carrera podrá sugerir integrantes del jurado al Comité Académico de Doctorado.

Los miembros del Jurado propuestos deberán presentar un Currículum Vitae y una nota de aceptación ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud.

La Secretaría elevará al Consejo Directivo la documentación para la designación del Jurado de tesis.

CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.
Dña. UTM. MELIDA H. RASGIEDO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Sa. 1
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 8/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

El Director o los Directores (y Codirector si correspondiese) de Tesis no formarán parte del Jurado, pero los asesorarán en todo lo relativo a caracterizar las condiciones del doctorando.

Los miembros del Jurado serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes, debiendo ser por lo menos uno (1) y hasta un máximo de dos (2) de los titulares externos a la Universidad. Una vez recibida su designación, en caso de no poder aceptarla, deberán comunicarlo dentro de los cinco (5) días. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse impedimento formal. En todos los casos el Jurado sesionará con tres integrantes.

Art. 17°) La composición del Jurado será comunicado al doctorando y su Director o Directores o Director y Codirector según corresponda, quienes dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación, podrán recusar a algunos de sus miembros.

Serán causas de recusación las mismas que rigen para los concursos de docentes. El Consejo Directivo decidirá sobre la recusación en un lapso no mayor de treinta (30) días y su fallo será inapelable. El mismo régimen se aplicará en los casos de inhibición de los miembros del Jurado.

Si la recusación procede, el Consejo Directivo designará, dentro de los treinta (30) días de la aceptación de la misma, un nuevo miembro en reemplazo del recusado.

Una vez vencido el término de recusación, si no la hubiere, o resuelto ésta, si la hubiere, y dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, se enviará a cada miembro del Jurado una copia del Trabajo de Tesis, para su valoración.

Art. 18°) Cada uno de los miembros del Jurado deberá emitir un dictamen fundamentado, individual y por escrito, sobre el trabajo escrito de Tesis, en el que se analice: la metodología empleada, interés del tema, hipótesis de trabajo (en caso de que corresponda), originalidad del planteo, profundidad y calidad de la labor realizada, rigor lógico en su desarrollo,

claridad de la redacción, uso medido y correcto de citas y antecedentes, naturaleza, importancia y procedencia de la bibliografía y demás fuentes de información utilizadas. Todo dictamen no fundamentado, será desestimado por el Consejo Directivo previa opinión del Comité Académico y devuelto al miembro del Jurado respectivo para su correcta tramitación. Si en esta segunda oportunidad se reitera un dictamen no fundamentado, se desestimará el mismo y se dejará sin efecto la designación de ese miembro del Jurado designándose otro en su reemplazo.

Los miembros del Jurado tendrán un lapso de 30 (treinta) días para emitir su dictamen, que podrá ser prorrogado por un segundo término de 30 (treinta) días, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar de Tesis a quien no haya emitido ...///

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.

Féc. *RELJIDA H. RASZELC*
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 9/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

///...dictamen y se dejará sin efecto su designación, procediéndose a designar un nuevo miembro en su reemplazo.

Art. 19°) El dictamen del Jurado será:

- a) aprobar la Tesis;
- b) devolver la Tesis para su corrección;
- c) desaprobar la Tesis.

Una vez recibidos todos los dictámenes, serán puestos en conocimiento del doctorando y del Director o Directores (y Codirector si correspondiese) de Tesis los cuales podrán observarlos, en sus aspectos formales, formulando impugnación que será informado al Director de Carrera. El Consejo Directivo decidirá sobre la validez de la impugnación pudiendo anular el dictamen impugnado. En este caso se designará un nuevo miembro del Jurado en reemplazo de aquel cuyo dictamen fuera impugnado.

Art. 20°) En el caso de dictamen aprobatorio la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales llamará a defensa de Tesis en un plazo de 30 días.

Art. 21°) Si los miembros del Jurado devolvieran el trabajo escrito de Tesis para su corrección, el doctorando tendrá un plazo no mayor de seis (6) meses para dar respuesta.

Art. 22°) Si los miembros del Jurado desaprobaran el trabajo escrito de Tesis, el doctorando tendrá un plazo no mayor de dos (2) años para reelaborarlo. El trabajo reelaborado, una vez presentado, deberá ser nuevamente examinado por los miembros del Jurado quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al examinar el primer trabajo.

Si el trabajo reelaborado fuera nuevamente desaprobado por la mayoría del Jurado, el doctorando no podrá insistir con el mismo tema y será dado de baja de la Carrera.

Art. 23°) La defensa de Tesis por parte del doctorando será oral y pública, en una exposición libre de hasta sesenta (60) minutos. El dictamen requerirá el voto favorable de la mayoría del Jurado, siendo inapelable.

Art. 24°) Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un acta de examen con la calificación y un Acta con el Dictamen Final en la que también constará la calificación. El Acta será leída al doctorando.

Art. 25°) El dictamen Final del Jurado sobre la Tesis tendrá en cuenta la originalidad, interés y trascendencia del tema, el planteo formulado y el desarrollo lógico de la investigación realizada, la claridad y tiempo de la exposición, precisión técnica y riqueza del lenguaje, seriedad del trabajo efectuado y su significado como aporte al

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.

Dr. Néstor NELUDA H. RASGIFO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la S. y J.
UNPSJB.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 10/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS, N° 019/21

conocimiento del área, originalidad, claridad y valor de las conclusiones. El Jurado procederá a calificar la Tesis con REGULAR (6), BUENO (7), MUY BUENO (8), DISTINGUIDO (9) o SOBRESALIENTE (10).

Art. 26°) Las opiniones vertidas por el doctorando, antes o después de la aprobación de la Tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y no comprometen a la Universidad ni al Jurado.

Art. 27°) Una vez cumplimentado el Art. 12 de la presente reglamentación, el Consejo Directivo considerará aprobado el Trabajo de Tesis y su calificación y procederá a gestionar el correspondiente diploma.

Art. 28°) Los tesisistas que hubieran decidido no continuar con el Plan de Tesis deberán comunicarlo a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, mediante nota avalada por el o los Director/es o el Director y Co-Director, si correspondiera, a fin de que esta Secretaría curse los trámites pertinentes para dar de baja la misma.

Art. 29°) Los tesisistas que hubieran decidido no continuar con el Plan de Tesis deberán comunicarlo a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, mediante nota avalada por el o los Director/es o el Director y Co-Director, si correspondiera, a fin de que esta Secretaría curse los trámites pertinentes para dar de baja la misma.

Para presentar un nuevo Plan de Tesis será requisito indispensable dar de baja el Plan anterior. En casos excepcionales podrán considerarse los cursos o actividades realizadas en los núcleos de Formación Epistemológica y Metodológica y de Formación Específica durante el desarrollo del Plan previo, siempre y cuando correspondan a la misma línea de investigación del nuevo Plan y se hayan realizado en los 5 años previos a la nueva inscripción

Art. 30°) Los tesisistas deberán:

- ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes,
- guardar el debido respeto por el personal docente, no docente y discípulos,
- manejarse con normas éticas y morales acordes al ámbito institucional en el que desarrolla la carrera,
- salvaguardar el patrimonio intelectual y de los bienes de la Universidad.

Art. 31°) Los tesisistas serán pasibles de sanciones cuando incurriesen en faltas como:

- Falsedad o irregularidad en los datos personales y/o documentación presentada para la admisión.
- Comprobar inconductas graves: actos de discriminación, hurtos, casos de plagio o deshonestidad intelectual, daños a bienes físicos de la universidad o sus dependencias, falsificación o adulteración de documentos, otros.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA
Téc. Univ. MELIDA H. RASGIEO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
UNPSJB



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 11/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

Si tales faltas fuesen comprobadas, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud determinará la sanción a aplicar, las cuales podrán comprender diferentes tiempos de suspensión o incluso, ante faltas graves, la baja definitiva del plan de tesis doctoral.

CAPÍTULO II DE LA MAESTRÍA

Art. 32°) Se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 181) y lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 33°) El Cuerpo Académico de cada Carrera de Maestría estará integrado por un Director de Carrera (y Codirector si correspondiese), los miembros del Comité Académico, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores de las tesis.

Art. 34°) El Director de una Carrera de Maestría será un Docente de la Universidad con el título de Magíster o Doctor y ejercerá el gobierno de la Carrera; el Codirector podrá ser externo a la Institución y deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Serán elegidos mediante concurso de antecedentes; el cargo se renovará cada 4 (cuatro) años en las mismas condiciones que el Comité Académico.

El Director tendrá las siguientes funciones:

- representará a la Carrera en todas las instancias de aprobación, evaluación;
- planificará, organizará y controlará las actividades de la Carrera;
- rubricará las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera;
- asesorará en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Consejo Directivo, Decano y Secretarías del Decanato.
- propondrá la conformación de la Comisión de Autoevaluación de carácter permanente;
- coordinará las actividades del Cuerpo Académico en su conjunto.

Art. 35°) El Director de una Carrera de Maestría deberá presentar un plan de estudios con una duración máxima de tres (3) años académicos y un mínimo de dos (2). La propuesta curricular deberá determinar a qué tipo de Maestría Profesional o Académica según RME N° 160/11; y estará integrada por cursos de Posgrado y Seminarios dictados en ésta o en otras Universidades, Facultades o Instituciones, conforme lo prevé el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 181).

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.

féc. **URIV. NELIDA H. RASGICO**
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 12/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

Art. 36°) Para obtener el título de Magíster será necesario:

- a) haber aprobado y acreditado el respectivo Plan de Estudios;
- b) presentar y aprobar un trabajo de tesis o trabajo final escrito en los lineamientos que determinen las normas específicas de la Carrera;
- c) realizar la defensa oral y pública de la tesis o del trabajo final.

Art. 37°) Podrán ser propuestos como Director de Tesis de Maestría o Director de Trabajo Final, según correspondiese, quienes actúen como docentes universitarios o investigadores con título académico de Magíster o Doctor. Cuando el título de Magíster no sea de esta Facultad deberán acreditar su plan de estudios, duración y trabajo presentado. A propuesta del postulante o del Director de Tesis podrá designarse un Codirector que cumpla con los mismos requisitos que el Director.

Art. 38°) El plan de Tesis de Maestría o la propuesta de Trabajo Final, según correspondiese, deberá ser presentado por el maestrando y su director en un plazo de tiempo no mayor a dos (2) años de iniciado el cursado de la Carrera.

La compaginación de la Trabajo Final o Tesis deberá contemplar los siguientes lineamientos:

a) leyenda en su Carátula:

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud.

Departamento, Centro, Instituto, Grupo de Investigación o lugar donde se realizó.

Título del trabajo.

Nombre del autor y Director o Director y Codirector si correspondiere.

Leyenda: Tesis para optar al título de magister en

Año de su presentación.

b) ordenamiento de la Tesis:

I. Resumen en castellano y en inglés

II. Introducción

III. Hipótesis y Objetivos

IV. Materiales y Métodos

V. Resultados

VI. Discusión

VII. Conclusiones

VIII. Bibliografía

IX. Anexos, publicaciones, presentaciones en reuniones científicas realizadas

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA

Féc. NELIDA H. RASCO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 13/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

Art. 39°) La Defensa de la Tesis de Maestría o del Trabajo Final deberá realizarse dentro de los tres años máximos previstos dentro del plan de estudios según el Art. 31° de la presente reglamentación. Vencido este plazo, el maestrando podrá solicitar al Consejo Directivo su readmisión y la revalidación del plan por el que se hallaba cursando la Maestría, por un año más. El Consejo Directivo decidirá la readmisión previo informe del Comité Académico.

Art. 40°) Una vez presentado el Trabajo de Tesis o el Trabajo Final, el Comité Académico de la Maestría procederá a proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Jurado.

Los miembros del Jurado propuestos deberán presentar un Curriculum Vitae y una nota de aceptación ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud.

La Secretaría elevará al Consejo Directivo la documentación para la designación del Jurado de tesis.

El Director (y Codirector si correspondiese) de Tesis o del Trabajo Final no formarán parte del Jurado, pero los asesorarán en todo lo relativo a caracterizar las condiciones del maestrando.

Los miembros del Jurado serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes, debiendo ser al menos uno (1) externo a la Institución. Una vez recibida su designación, en caso de no poder aceptarla, deberán comunicarlo dentro de los cinco (5) días. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse impedimento formal. En todos los casos el Jurado sesionará con tres integrantes.

La composición del Jurado será comunicada al Maestrando, Director o Director y Codirector según corresponda, quienes dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación, podrá recusar a algunos de sus miembros.

Serán causas de recusación las mismas que rigen para los concursos de docentes. El Consejo Directivo decidirá sobre la recusación en un lapso no mayor de treinta (30) días y su fallo será inapelable.

Art. 41°) El dictamen del Jurado será:

- aprobar la Tesis o el Trabajo Final;
- devolver la Tesis o el Trabajo Final para su corrección;
- desaprobar la Tesis o el Trabajo Final.

Una vez recibidos todos los dictámenes, serán puestos en conocimiento del maestrando y del Director (y Codirector si correspondiese) de Tesis o Trabajo Final, los cuales podrán observarlos, en sus aspectos formales, formulando impugnación que será informado al Director de Carrera. El Consejo Directivo decidirá sobre la validez

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.
Téc. **MELIDA H. RASGIEDO**
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Sa. - J
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 14/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

de la impugnación pudiendo llegar a anular el dictamen impugnado. En este caso se designará un nuevo miembro del Jurado en reemplazo de aquel cuyo dictamen fuera impugnado.

Art. 42°) En el caso de dictamen aprobatorio la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud, llamará a defensa de Tesis o Trabajo Final en un plazo de 30 días.

Art. 43°) Si los miembros del Jurado devolvieran el trabajo escrito de Tesis o Trabajo Final para su corrección, el maestrando tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para dar respuesta.

Art. 44°) Si los miembros del Jurado desaprobaran el trabajo escrito de Tesis o Trabajo Final, el doctorando tendrá un plazo no mayor de uno (1) año para reelaborarlo. El trabajo reelaborado, una vez presentado, deberá ser nuevamente examinado por los miembros del Jurado quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al examinar el primer trabajo.

Art. 45°) La defensa de Tesis o del Trabajo Final por parte del maestrando será oral y pública, en una exposición libre de hasta sesenta (60) minutos. El dictamen requerirá el voto favorable de la mayoría del Jurado, siendo inapelable.

Art. 46°) Terminada la defensa oral de la Tesis o del Trabajo Final, el Jurado labrará un acta con el Dictamen Final en la que constará la calificación. El Jurado procederá a calificar la Tesis o el Trabajo Final con REGULAR (6), BUENO (7), MUY BUENO (8), DISTINGUIDO (9) o SOBRESALIENTE (10). El Acta será leída al maestrando.

Art. 47°) Las opiniones vertidas por el maestrando, antes o después de la aprobación de la Tesis o del Trabajo Final, son de exclusiva responsabilidad del autor, y no comprometen a la Universidad ni al Jurado.

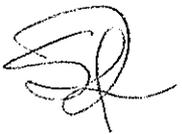
Art. 48°) Una vez cumplimentado el Art. 32 de la presente reglamentación, el Consejo Directivo considerará aprobado el Trabajo de Tesis o Trabajo Final y su calificación y procederá a gestionar el correspondiente diploma.

CAPÍTULO III DE LA ESPECIALIZACIÓN

Art. 49°) Se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 181) y lo establecido en el presente Reglamento.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA


Téc. Univ. MELIDA H. RASGIDO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.







Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 15/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

Art. 50°) El Cuerpo Académico de cada Carrera de Especialización estará integrado por un Director de Carrera (y Codirector si correspondiese), los miembros del Comité Académico, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores (si correspondiese) del Trabajo Final.

Art. 51°) El Director de una Carrera de Especialización será un Docente de la Universidad con el título de Especialista, Magíster o Doctor y ejercerá el gobierno de la Carrera; el Codirector podrá ser externo a la Institución y deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Serán elegidos mediante concurso de antecedentes; el cargo se renovará cada 4 (cuatro) años en las mismas condiciones que el Comité Académico.

El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) representará a la Carrera en todas las instancias de aprobación y evaluación;
- b) planificará, organizará y controlará las actividades de la Carrera;
- c) rubricará las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera;
- d) asesorará en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Consejo Directivo, Decano y Secretarías del Decanato.

Art. 52°) El Director de una Carrera de Especialización deberá presentar un plan de estudios con una duración máxima de dos (2) años académicos y un mínimo de uno (1). La propuesta curricular estará integrada con cursos de Posgrado y Seminarios dictados en esta o en otras Universidades, Facultades o Instituciones, conforme lo prevé el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 181).

Art. 53°) Para obtener el título de Especialista será necesario:

- a) haber aprobado y acreditado el respectivo Plan de Estudios;
- b) presentar y aprobar un trabajo final escrito según los lineamientos que determinen las normas específicas de la Carrera;
- c) realizar la defensa oral y pública del trabajo final, si así lo estableciere el reglamento de la carrera.

Art. 54°) Podrán ser propuestos como Director de Trabajo Final, quienes actúen como docentes universitarios y/o investigadores, con título académico de Especialista, Magíster o Doctor. Cuando el título de Especialista o Magíster no sea de esta Facultad deberán acreditar su plan de estudios, duración y trabajo presentado.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A MI VISTA.
FéC. MELIDA H. RASGICO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Sa. I
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y
Ciencias de la Salud

Hoja N° 16/16. ANEXO - Res. CDFCNyCS. N° 019/21

Téc. Univ. NELIDA H. RASCIGLIO
Directora de Despacho
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud
U.N.P.S.J.B.

Art. 55°) El plan de Trabajo Final, deberá ser presentado por el alumno y su director, según los lineamientos que determinen las normas específicas de la Carrera.

Art. 56°) La evaluación del Trabajo Final será realizada por un Jurado que sesionará con tres (3) integrantes y cuando la Carrera lo establezca, se procederá a la instancia de presentación y defensa oral, según lo determinado en la normativa de la carrera.

Art. 57°) Una vez cumplimentado el Art. 49° de la presente reglamentación, el Consejo Directivo procederá a gestionar el correspondiente diploma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58°) La Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud llevará un Libro de Actas de exámen para las Carrera de Posgrado donde, bajo un número de orden constará el acta y/o dictamen del Jurado.

Art. 59°) Toda situación no prevista, será analizada por el Consejo Directivo.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN EL
ARCHIVO DE LA
INVESTIGACION